

SEÑOR(A):

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DC

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001418900820200094300

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PH

DEMANDADO (S): ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA Y LUDYN MÉNDEZ VARGAS

CRISITIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, identificado personal y profesionalmente como aparece con mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para este efecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto de fecha dieciséis (16) de junio del 2021; por el cual no se tiene en cuenta las comunicaciones remitidas a los demandados, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso; recurso el cual se fundamenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: el pasado 16 de febrero del 2021, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso el suscrito remitió a los aquí demandados la citación correspondiente para que éstos comparecieran al juzgado a notificarse de la providencia respectiva o en su defecto solicitar la providencia por correo electrónico teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: El día 25 de febrero del 2021 remití a su despacho el respectivo soporte de los citatorios enviados a los aquí demandados, los cuales no fueron tenidos en cuenta conforme lo indica el auto de fecha 16 de junio de la misma anualidad:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00943

Tengase en cuenta que los demandados, LUDYN MÉNDEZ VARGAS Y ANA GERTRUDIS SANDOVALSILVA presentaron escrito por el cual solicitan que el despacho tramite un acuerdo de pago, es del caso denegar dicha solicitud, como quiera que la intervención del Juez en momento alguno está dirigida a conminar a las parte a lograr un acuerdo de pago, dicho trámite debe darse directamente entre las partes.

Como quiera que el escrito antes referido no reúne los requisitos del artículo 301 del CGP, no pueden tenerse a los demandados como notificados.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE.-

TERCERO: dicho auto indica que el acto procesal de notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que la notificación debe ceñirse a lo establecido en dicha normativa.

CUARTO: Ante lo descrito anteriormente su señoría, me permito manifestar que si bien el decreto 806 del 2020 implementa medidas para notificar a los demandados en los procesos, no deroga expresamente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo tanto, las citaciones enviadas a los aquí ejecutados se deben tener en cuenta pues se ajustan a la norma procesal vigente.

QUINTO: Adicionado al hecho de que el pasado 25 de mayo del 2021 remití el aviso de que trata el artículo 292 del código general del proceso, cumpliendo con lo requerido en dicha normativa y adicionado de copia de la demanda junto con el respectivo mandamiento de pago a los demandados.

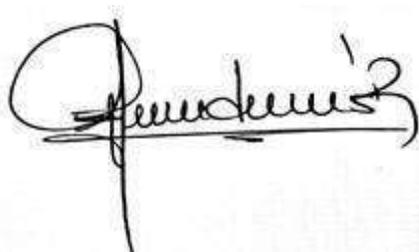
SOLICITUD

De acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente recurso y con aras de evitar un perjuicio a mi prohijado, me permito solicitar a su señoría se sirva REVOCAR auto de fecha dieciséis (16) de junio del 2021; por el cual no se tiene en cuenta las comunicaciones remitidas a los demandados, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, y en su lugar se tengan en cuenta junto con el aviso de que trata el artículo 292 del CGP que se adjunta en el presente recurso.

ANEXOS

1. Aviso remitido a la demandada ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA con sus respectivas copias cotejadas.
2. Aviso remitido al demandado LUDYN MÉNDEZ VARGAS con sus respectivas copias cotejadas.

Atentamente,



CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL
C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá
T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.
juridicosaccartera@gmail.com
juridico@saccartera.com
Tel: 4807570



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764011617475 17/03/2021 Pref 3345 desde 8001 hasta 1000000 con 12 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 25/05/2021 04:10 p. m.

Factura de Venta POS 3345 - 11932

Tiempo estimado de entrega: 26/05/2021 06:00 p. m.

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

LUDYN MENDEZ VARGAS

CL 144 # 127 C - 62 IN 6 AP 202 CONJ RESID LAS MARGARITAS P H BOGOTA

0

CC

Cod. postal:111151001

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**



700054909034

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**
Vlr Comercial: \$ **12.500,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol:
Peso en Kilos: **1**
No. Bolsa:
No. Folios: **0**
Dice Contener:

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: \$ **11.250,00**
Valor Descuento: \$ **0,00**
Valor sobre flete: \$ **250,00**
Valor otros conceptos: \$ **0,00**
Vlr Imp. otros concep: \$ **0,00**
Valor total: \$ **11.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

**Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar**

\$ 0

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P

REMITENTE

CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL

CL 17 # 5 - 21 OF 401 SAC CARTERA BOGOTA
Cel: 3134308469/ CC 1030588647

Vío.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700054909034	Fecha y Hora de Admisión 5/25/2021 4:10:23 PM
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3345 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL	Identificación 1030588647
Dirección CL 17 # 5 - 21 OF 401 SAC CARTERA BOGOTA	Teléfono 3134308469

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUDYN MENDEZ VARGAS	Identificación
Dirección CL 144 # 127 C - 62 IN 6 AP 202 CONJ RESID LAS MARGARITAS P H BOGOTA	Teléfono 0



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL CHICA	
Identificación 1063	Fecha de Entrega 5/26/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 5/27/2021 2:46:17 AM
Guía Certificación 3000208480102	Código PIN de Certificación c8c7aa96-7b3b-4e97-bef9-225e70099e9c

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DC
CARRERA 10 #19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
CORREO ELECTRÓNICO: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 292 DEL C. G. P.)

Señor (a):
LUDYN MÉNDEZ VARGAS
CALLE 144 # 127C-62 INTERIOR 6 APARTAMENTO 202
CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PH
BOGOTÁ DC

No. Radicación Pro. 11001418900820200094300
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PH

DEMANDADO(S): ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA Y LUDYN MÉNDEZ VARGAS.

Por intermedio del presente AVISO le notifico la providencia de fecha 25/01/2021, mediante el cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva la demanda de referencia y se le concedió un término de 5 días para pagar y 10 días para contestar la demanda y/o formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso, por lo cual le prevenimos que las solicitudes que usted realice o pretenda manifestar al juzgado deben ser enviadas al correo: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo establecido en el decreto 806 del 2020, a fin de ejercer su derecho de defensa en el presente proceso, toda vez que los juzgados debido a la contingencia del COVID 19 se encuentran laborando de manera virtual.

Se anexa copia de la demanda y de la providencia en mención.

Se elabora hoy veintiuno (21) de abril de 2021.



CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL
C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá
T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.
juridicosaccartera@gmail.com
Tel: 4807570

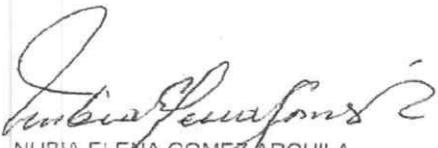
SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D. C. - REPARTO
E. S. D.

Referencia: PODER

NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de representante legal CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PROPIEDAD HORIZONTAL con domicilio en Bogotá, D.C.; copropiedad distinguida con el Nit 830.081.198-7 por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL persona mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N.1.030.588.647 de Bogotá, titular y portador de la tarjeta profesional de Abogado N. 261.358 expedida por el honorable C. S de la J; para que inicie y culmine proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de LUDYN MENDEZ VARGAS persona mayor de edad e identificada con documento No 79.485.692 y ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA persona mayor de edad e identificada con documento No 52.553.319 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 144 #127 C 62 Interior 6 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá y distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-20345744 quien presenta mora en el pago de cuotas de administración como consta en la certificación por mi expedida, para el inicio de las acciones de cobro pertinentes y conforme lo establece el artículo 48 y artículo 79 de la ley 675 de 2001.

Mi apoderado de igual manera queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, etc. Y además de todas aquellas que la ley le otorga y que son inherentes al presente mandato.

Atentamente,


NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA
CC 24.130.048 de *Suscripción Boyaca*
Representante Legal
e-mail: conjuntomargaritasph@hotmail.com

Acepto,


CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL
C.C. No 1.030.588.647 de Bogotá.
T.P. No. 261.358 C. S de la J.
e-mail: crojas.juridico@gmail.com
juridico@saccartera.com



Asunto **RE:ENVIO DOCUMENTOS ESCANEADOS**
De conjunto margaritas <conjuntomargaritasph@hotmail.com>
Destinatario gerencia@saccartera.com <gerencia@saccartera.com>
Fecha 2020-10-23 14:55



- 1.jpg (~163 KB)
- 2.jpg (~157 KB)
- 3.jpg (~149 KB)
- 4.jpg (~175 KB)
- 5.jpg (~89 KB)
- 6.jpg (~168 KB)
- 7.jpg (~173 KB)
- 8.jpg (~92 KB)

Buenas tardes adjunto documentos firmados

NUBIA GOMEZ
ADMINISTRACIÓN
TEL: 6-974812

De: gerencia@saccartera.com <gerencia@saccartera.com>
Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 10:46 a. m.
Para: Conjuntomargaritasph <conjuntomargaritasph@hotmail.com>
Asunto: ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES CAUSADAS

Cordial saludo.

Señora NUBIA

De acuerdo a lo manifestado telefónicamente envió la actualización de las obligaciones causadas en el tramite del proceso de los procesos que aquí se adelantan; Para esto le agradezco firmarlas, escanearlas y remitirlas nuevamente a esta oficina.

Atento a sus comentarios .

--
JIMY A. ROJAS RAMIREZ.
GERENCIA.
www.saccartera.com
SACCARTERA ABOGADOS.
CALLE 17 # 5 - 21 OFICINA 401
PBX. 4807570
FAX. 4807570 OPCIÓN 2



Saccartera
Abogados



1.jpg
~163 KB

CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PROPIEDAD HORIZONTAL
Calle 144 #127 C 62
Nit 830.081.198-7

Como administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, certifico que el interior 6 apartamento 202 ubicado en la Calle 144 #127 C 62 de la ciudad de Bogotá y distinguido con la Matricula Inmobiliaria 50N-20345744 que figura a nombre de LUDYN MENDEZ VARGAS persona mayor de edad e identificada con documento No 79.485.692 y ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA persona mayor de edad e identificada con documento No 52.553.319 adeuda por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.833.650) más los intereses moratorios causados y que se llegasen a causar a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera para el efecto, de acuerdo al presente título de cobro.

Hago claridad que las cuotas de administración aquí perseguidas se deben cancelar dentro de los primeros 10 días del correspondiente mes; lo que hace que la misma sea exigible en su totalidad a partir del día 11 del mismo mes.

La presente certificación se expide con el fin de iniciar las acciones pertinentes para su cobro, de acuerdo con lo establecido en el art. 48 de la ley 675 de Agosto 3 de 2001.

1. Expensas Comunes o Cuotas de Administración	\$ 4.833.650
Total deuda	4.833.650

Discriminados de la siguiente forma:

1. EXPENSAS COMUNES O CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Mes/ fecha de exigibilidad/ Valor

1.	Saldo Administración del 1 al 10 de diciembre de 2014	\$ 15.650
2.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2015	\$ 58.000
3.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2015	\$ 58.000
4.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2015	\$ 58.000
5.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2015	\$ 58.000
6.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2015	\$ 58.000
7.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2015	\$ 58.000
8.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2015	\$ 58.000
9.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2015	\$ 58.000
10.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2015	\$ 58.000
11.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2015	\$ 58.000
12.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2015	\$ 58.000
13.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2015	\$ 58.000
14.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2016	\$ 62.000
15.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2016	\$ 62.000
16.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2016	\$ 62.000
17.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2016	\$ 62.000
18.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2016	\$ 62.000
19.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2016	\$ 62.000
20.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2016	\$ 62.000
21.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2016	\$ 62.000
22.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2016	\$ 62.000
23.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2016	\$ 62.000
24.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2016	\$ 62.000
25.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2016	\$ 62.000
26.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2017	\$ 66.000
27.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2017	\$ 66.000

*Autenticado por el notario
C.C. # 24.130.048
Senacón*

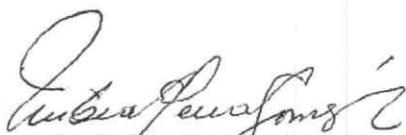


28.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2017	\$	66.000
29.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2017	\$	66.000
30.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2017	\$	66.000
31.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2017	\$	66.000
32.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2017	\$	66.000
33.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2017	\$	66.000
34.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2017	\$	66.000
35.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2017	\$	66.000
36.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2017	\$	66.000
37.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2017	\$	66.000
38.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2018	\$	70.000
39.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2018	\$	70.000
40.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2018	\$	70.000
41.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2018	\$	70.000
42.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2018	\$	70.000
43.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2018	\$	70.000
44.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2018	\$	70.000
45.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2018	\$	70.000
46.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2018	\$	70.000
47.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2018	\$	70.000
48.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2018	\$	70.000
49.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2018	\$	70.000
50.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2019	\$	74.000
51.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2019	\$	74.000
52.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2019	\$	74.000
53.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2019	\$	74.000
54.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2019	\$	74.000
55.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2019	\$	74.000
56.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2019	\$	74.000
57.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2019	\$	74.000
58.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2019	\$	74.000
59.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2019	\$	74.000
60.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2019	\$	74.000
61.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2019	\$	74.000
62.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2020	\$	78.000
63.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2020	\$	78.000
64.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2020	\$	78.000
65.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2020	\$	78.000
66.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2020	\$	78.000
67.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2020	\$	78.000
68.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2020	\$	78.000
69.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2020	\$	78.000
70.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2020	\$	78.000
71.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2020	\$	78.000
72.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2020	\$	78.000

Total deuda \$ 4.833.650

Así las cosas el valor que adeuda el apartamento 202 del interior 6 del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PROPIEDAD HORIZONTAL PROPIEDAD HORIZONTAL es: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.833.650)

En constancia firma:


 NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA
 CC 24.130.048 de *SASALON*
 Representante Legal





ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20196130280221

Fecha: 18/06/2019



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1229 del 12 de Noviembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 143 F # 119 - 62 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Mayo de 2019 se eligió a:

NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA con CÉDULA DE CIUDADANIA 24130048, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 17 de Mayo de 2019 al 16 de Mayo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Se tramita rad. 20196110145012

JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130280221

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/12/2020 11:41 AM

Página 1 de 1



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Secretaría Distrital de
Gobierno

12/12/2020 11:41 AM

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:



JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: LUDYN MENDEZ VARGAS Y ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA

Me permito indicar que en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del decreto 579 del 15 de abril del 2020:

"ARTÍCULO 8: Asambleas de propiedad horizontal. las reuniones ordinarias de asamblea de edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal, de que trata la Ley 675 de 2001, podrán efectuarse:

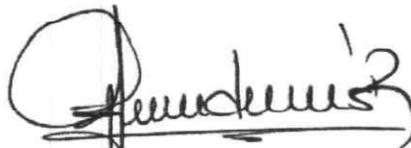
1. En forma virtual, durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, siguiendo los requerimientos del artículo 42 de la Ley 675 de 2001 y del capítulo 16 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y demás normativa legal y reglamentaria vigente aplicable a la materia.

De manera presencial, a más tardar del mes calendario siguiente a la finalización de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

De otra parte y atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud, las cuales mediante resolución 844 del 31 de agosto del 2020 extienden la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto, la resolución 1462 del 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 y resolución 2230 de 2020 extendiendo la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Es por esto señor juez, que la asamblea de copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS - PROPIEDAD HORIZONTAL no se ha podido realizar de manera presencial, conforme lo determina el artículo 39 de la ley 675 de 2001, toda vez que hasta que dure la declaratoria de emergencia sanitaria (28 de febrero de 2021) la copropiedad contará con 1 mes calendario para la realización de la misma.

Amén de lo anterior, la representación legal de la copropiedad demandante continúa en cabeza de la señora NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA.



CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL
CC. No. 1.030.588.647 de Bogotá
TP. No. 261.358 del Honorable C. S. De la J.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200310174929563219

Nro Matrícula: 50N-20345744

Pagina 1

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 02:39:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 10-11-2000 RADICACIÓN: 2000-62348 CON: ESCRITURA DE: 02-11-2000

CODIGO CATASTRAL: AAA0161TFBRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7863 de fecha 03-10-00 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. APTO 202 INT 6 con area de CONST TOTAL 51.83 M2. PRIV CONST 47.38 M2. MUROS Y DUCTOS 4.45 M2. con coeficiente de TABLA 1- 0.710% TABLA 2- 4.175% TABLA 4- 4.175%. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESC. DE ADICION AL REGLAMENTO 1087 DEL 21-02-2001 NOTARIA 29 DE BOGOTA. EL COEFICIENTE ACTUAL TABLA 3 ES DE 0.190%...

COMPLEMENTACION:

PROVERDE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A PEPA DE HOLGUIN Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 10503 DEL 24-09-98 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20322013. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPOS HOLGUIN MARIA JOSEFA SEGUN ESCRITURA 4922 DEL 8-10-68 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 7-11-68 EN EL FOLIO 050-291739...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 144 127C 62 IN 6 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 146 119-62 CONJ.RESIDENCIAL LAS MARGARITAS II ETAPA PH APTO 202 INT 6

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20345610

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-11-1999 Radicación: 1999-016

Doc: ESCRITURA 7500 del 06-10-1999 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-11-1999 Radicación: 1999-68981

Doc: ESCRITURA 8838 del 23-11-1999 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-08-2000 Radicación: 2000-44962

Doc: ESCRITURA 5863 del 15-08-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 8838 DEL 23-11-99 NOT 29 SANTA FE DE BTA CIERRAN 56

UNIDADES QUE VAN DE LA 20335766 A LA 20335821 Y SE ABREN 116 MATRICULAS QUE CORRESPONDEN A IGUAL N. DE UNIDADES PRIVADAS O PARQUEADEROS QUE SE CREAN CON LA PRESENTE MODIFICACION.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200310174929563219

Nro Matrícula: 50N-20345744

Página 2

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 02:39:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-11-2000 Radicación: 2000-62348

Doc: ESCRITURA 7863 del 03-10-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-11-2000 Radicación: 2000-62349

Doc: ESCRITURA 9062 del 01-11-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESCR. 7863 DEL 03-10-200 EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE LA MATRICULA INMOBILIARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-01-2001 Radicación: 2001-4636

Doc: ESCRITURA 395 del 26-01-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO SEGUN ESC.8838-23-11-99 Y ESC.5863-15-08-2000 NOT.29 BOGOTA EN CUANTO A QUE SE CIERRAN 72 MATRICULAS DE PARQUEOS QUE ANTES ERAN PRIVADOS Y AHORA SON COMUNALES DE LA PRIMERA ETAPA, Y SE MODIFICAN LOS COEFICIENTES DEL RESTO DE LAS UNIDADES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-02-2001 Radicación: 2001-9894

Doc: ESCRITURA 1087 del 21-02-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO DE P.H. CONTENIDO EN LA ESCR. 8838/23-11-99, MODIFICADA, ACLARADA Y ADICIONADA POR LAS 5863,6691,7863/2000 Y D395/2001/ NOT 29/BTA. EN CUANTO A LA APERTURA DE MATRICULAS PARA LA III ETAPA.- SE MODIFICAN COEFICIENTES DE LA I Y LA II ETAPAS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-04-2001 Radicación: 2001-20691

Doc: ESCRITURA 2437 del 06-04-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR "CAFAM" MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200310174929563219

Nro Matrícula: 50N-20345744

Página 3

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 02:39:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MENDEZ VARGAS LUDYN

CC# 79485692 X

A: SANDOVAL SILVA ANA GERTRUDIS

CC# 52553319 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-04-2001 Radicación: 2001-20691

Doc: ESCRITURA 2437 del 06-04-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. GRAVAMEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ VARGAS LUDYN

CC# 79485692 X

DE: SANDOVAL SILVA ANA GERTRUDIS

CC# 52553319 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-04-2001 Radicación: 2001-20691

Doc: ESCRITURA 2437 del 06-04-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA LIMITACION DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ VARGAS LUDYN

CC# 79485692 X

DE: SANDOVAL SILVA ANA GERTRUDIS

CC# 52553319 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-06-2003 Radicación: 2003-46159

Doc: ESCRITURA 6837 del 10-06-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PROVERDE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-10-2003 Radicación: 2003-86014

Doc: ESCRITURA 8105 del 03-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 875 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS P.H.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-10-2003 Radicación: 2003-86017

Doc: ESCRITURA 12858 del 29-09-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200310174929563219

Nro Matrícula: 50N-20345744

Pagina 4

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 02:39:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 8105DE 3-07-03 DE LA NOT 29 DE BOGOTA EN CUANTO CITA LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA CORRECTOS MATRICES Y SEGREGADOS .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS P.H.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55445

Doc: OFICIO 5660675671 del 08-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-01-2018 Radicación: 2018-3177

Doc: OFICIO 5660017521 del 22-01-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2001-519 Fecha: 13-02-2001
ANOTACION INCLUIDA TRALADADA DEL FOLIO 20335584 Y ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALEN
- Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2001-519 Fecha: 13-02-2001
ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 20335584 Y ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALEN
- Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-02-2001
ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 20335585 Y ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDOS VALEN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200310174929563219

Nro Matrícula: 50N-20345744

Página 5

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 02:39:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-133247

FECHA: 10-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: LUDYN MENDEZ VARGAS Y ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA

CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogota DC., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.588.647 de Bogotá, titular y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 261.358 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARTITAS- PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá DC., distinguida con el Nit No. 830.081.198-7 legalmente representada por la señora NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA como consta en certificación expedida por la alcaldía local de Suba acudo a su despacho con el fin de instaurar demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra de la señora LUDYN MENDEZ VARGAS mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.485.692 y la señora ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 52.533.319 para que mediante los tramites del citado proceso se les condene a cancelar la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 4.833.650 M/CTE) sustentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora LUDYN MENDEZ VARGAS mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.485.692 y la señora ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 52.533.319; acumulan una deuda por concepto de mora en el pago de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración que asciende a: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 4.833.650 M/CTE) certificados a través del estado de cuenta – TITULO EJECUTIVO - expedido por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, las cuales debería ser canceladas dentro de los 10 primeros días de cada mes.

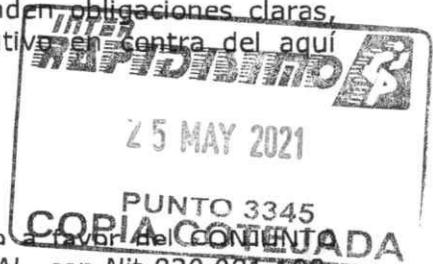
SEGUNDO: Llegada la fecha de exigibilidad la parte demandada no ha cancelado las cuotas respectivas con un saldo pendiente desde el mes de Diciembre de 2014 hasta la fecha, valores que se encuentran contenidos dentro del título ejecutivo que presento como base del recaudo ejecutivo (CERTIFICACIÓN ESTADO DE CUENTA)

TERCERO: La parte demandada no ha cancelado ni el capital ni sus respectivos intereses de mora, aclarando que estos últimos se pretenden conforme al certificado que expide la Superintendencia financiera para tal fin.

CUARTO: Del título ejecutivo que presento como base del recaudo, elaborado bajo los parámetros del artículo 48 de la ley 675 de 2001, y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, por lo tanto prestan merito ejecutivo en contra del aquí demandado.

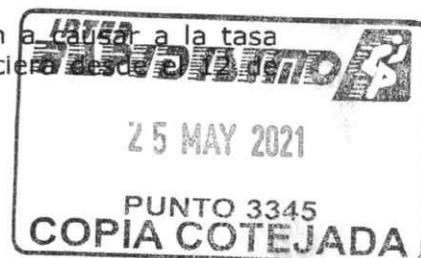
PRETENSIONES

Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS – PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit 830.081.198-



7 y en contra de las señoras LUDYN MENDEZ VARGAS y ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones por inasistencia e intereses moratorios causados y que se encuentran en mora de la deuda del apartamento 202 interior 6 ubicado en la Calle 144 # 127 C 62 de la ciudad de Bogotá, según certificado de libertad y tradición No.50N-20345744, valores que se encuentran contenidos en la certificación de estado de cuenta expedida por la Administradora y Representante legal, la Señora NUBIA ELENA GOMEZARCHILA el cual presento como base del recaudo ejecutivo y que a su tenor discrimino así:

1. Se libre Mandamiento de pago por el valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 15.650) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a diciembre de 2014.
2. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a enero de 2015.
4. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
5. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a febrero de 2015.
6. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
7. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a marzo de 2015.
8. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
9. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a abril de 2015.
10. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
11. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a mayo de 2015.
12. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
13. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a junio de 2015.
14. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.



15. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a julio de 2015.
16. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
17. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a agosto de 2015.
18. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
19. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a septiembre de 2015.
20. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
21. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a octubre de 2015.
22. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
23. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a noviembre de 2015.
24. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
25. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a diciembre de 2015.
26. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
27. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2016.
28. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
29. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2016.
30. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.



31. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2016.
32. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
33. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2016.
34. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
35. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2016.
36. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
37. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2016.
38. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
39. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2016.
40. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
41. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2016.
42. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
43. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2016.
44. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
45. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2016.
46. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.



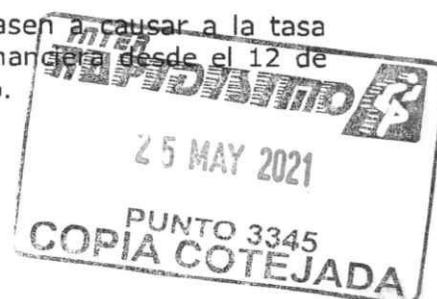
47. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2016.
48. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
49. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2016.
50. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
51. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2017.
52. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
53. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2017.
54. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
55. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2017.
56. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
57. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2017.
58. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
59. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2017.
60. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
61. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2017.
62. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.



63. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2017.
64. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
65. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2017.
66. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
67. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2017.
68. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
69. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2017.
70. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
71. Se libre Mandamiento de pago por el valor SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2017.
72. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
73. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2017.
74. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
75. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2018.
76. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
77. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2018.
78. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.



79. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2018.
80. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
81. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2019.
82. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
83. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2018.
84. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
85. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2018.
86. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
87. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2018.
88. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
89. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2018.
90. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
91. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2018.
92. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
93. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2018.
94. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.



95. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2018.
96. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
97. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2018.
98. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
99. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2019.
100. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
101. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2019.
102. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
103. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2019.
104. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
105. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2019.
106. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
107. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2019.
108. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
109. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2019.
110. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.



111. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2019.
112. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
113. Se libre Mandamiento de pago por el valor SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2019.
114. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
115. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2019.
116. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
117. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2019.
118. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
119. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2019.
120. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
121. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2019.
122. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
123. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2020.
124. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
125. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2020.
126. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.



127. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2020.
128. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
129. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2020.
130. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
131. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2020.
132. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
133. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2020.
134. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
135. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2020.
136. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
137. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2020.
138. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
139. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2020.
140. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
141. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2020.
142. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.



143. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2020.
144. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
145. según lo expresado en los hechos por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, inasistencias a asamblea, y demás que en lo sucesivo **SE CAUSEN** a partir de **Diciembre** de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones aquí solicitadas por ser esta una obligación de prestaciones periódicas.
146. Sírvase señor juez librar igualmente mandamiento ejecutivo de pago según lo expresado en los hechos por los intereses sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo **SE CAUSEN** a partir de **Diciembre** de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones aquí solicitadas por ser esta una obligación de prestaciones periódicas.
147. Sírvase señor juez condenar a la parte demandada al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos que se llegaren a causar en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo mi demanda en las siguientes normas de derecho: los Artículos 17, 25, 26, 28, Artículos 82, 84, 88, 422, 424, y demás normas concordantes y pertinentes del Código General del Proceso Y el art 48 de la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta me permito aportar las siguientes:

DOCUMENTALES

- A. Poder debidamente otorgado a mi favor.
- B. Certificación de Representación legal del demandante, expedida por la Alcaldía respectiva para acreditar el periodo de vigencia en que actúa quien confiere el poder.
- C. Certificación de Estado de Cuenta del Inmueble, expedido por el administrador y representante legal de la copropiedad (como título ejecutivo).
- D. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del apartamento 202 interior 6.

ANEXOS

- A. Los documentos relacionados como pruebas.
- B. Memorial de Solicitud de Medida Cautelar

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo de que trata el Título único, capítulo I de la sección segunda del Código General del proceso.



COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda de competencia de los Juzgados Civiles Municipales, por el lugar a

cumplirse la obligación, por el domicilio de los demandados y por su cuantía; la cual por ascender a la suma de \$4.833.650, no excede de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y corresponde a la mínima cuantía.

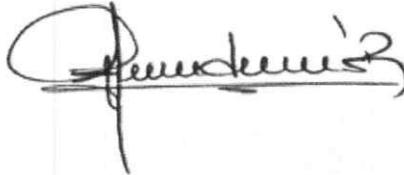
NOTIFICACIONES

DEMANDADOS: Calle 144 # 127 c 62 interior 6 apartamento 202 de la ciudad de Bogotá; y para mi poderdante y el suscrito es desconocida la dirección electrónica de notificación de los demandados.

DEMANDANTE: Calle 144 # 127 c 62 oficina de administración de la copropiedad en Bogotá, o en la dirección electrónica: conjuntomargaritasph@gmail.com

APODERADO ACTOR: recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en Calle 17 No. 5-21 oficina 401 en la ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica: juridico@saccartera.com

Del señor juez, Atentamente,



CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL
CC. No. 1.030.588.647 de Bogotá
TP. No. 261.358 del Honorable C. S. De la J.





RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00943

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 621 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS P.H.**, en contra de **LUDYN MÉNDEZ VARGAS** y **ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de **\$4.833.650,00** correspondiente a setenta y dos (72) cuotas de administración, causadas entre diciembre de 2014 a noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

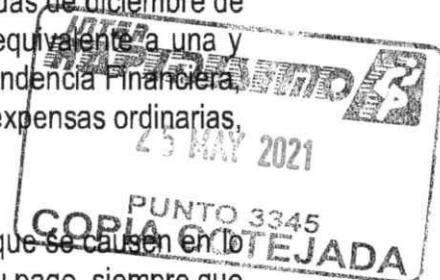
Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Dic-14	10/12/14	\$15.650
En-15	10/01/15	\$58.000
Feb-15	10/02/15	\$58.000
Mar-15	10/03/15	\$58.000
Abr-15	10/04/15	\$58.000
May-15	10/05/15	\$58.000
Jun-15	10/06/15	\$58.000
Jul-15	10/07/15	\$58.000
Ago-15	10/08/15	\$58.000
Sep-15	10/09/15	\$58.000
Oct-15	10/10/15	\$58.000
Nov-15	10/11/15	\$58.000
Dic-15	10/12/15	\$58.000
En-16	10/01/16	\$62.000
Feb-16	10/02/16	\$62.000
Mar-16	10/03/16	\$62.000
Abr-16	10/04/16	\$62.000
May-16	10/05/16	\$62.000
Jun-16	10/06/16	\$62.000
Jul-16	10/07/16	\$62.000
Ago-16	10/08/16	\$62.000
Sep-16	10/09/16	\$62.000
Oct-16	10/10/16	\$62.000
Nov-16	10/11/16	\$62.000
Dic-16	10/12/16	\$62.000
En-17	10/01/17	\$66.000
Feb-17	10/02/17	\$66.000
Mar-17	10/03/17	\$66.000
Abr-17	10/04/17	\$66.000
May-17	10/05/17	\$66.000
Jun-17	10/06/17	\$66.000
Jul-17	10/07/17	\$66.000



Ago-17	10/08/17	\$66.000
Sep-17	10/09/17	\$66.000
Oct-17	10/10/17	\$66.000
Nov-17	10/11/17	\$66.000
Dic-17	10/12/17	\$66.000
En-18	10/01/18	\$70.000
Feb-18	10/02/18	\$70.000
Mar-18	10/03/18	\$70.000
Abr-18	10/04/18	\$70.000
May-18	10/05/18	\$70.000
Jun-18	10/06/18	\$70.000
Jul-18	10/07/18	\$70.000
Ago-18	10/08/18	\$70.000
Sep-18	10/09/18	\$70.000
Oct-18	10/10/18	\$70.000
Nov-18	10/11/18	\$70.000
Dic-18	10/12/18	\$70.000
En-19	10/01/19	\$74.000
Feb-19	10/02/19	\$74.000
Mar-19	10/03/19	\$74.000
Abr-19	10/04/19	\$74.000
May-19	10/05/19	\$74.000
Jun-19	10/06/19	\$74.000
Jul-19	10/07/19	\$74.000
Ago-19	10/08/19	\$74.000
Sep-19	10/09/19	\$74.000
Oct-19	10/10/19	\$74.000
Nov-19	10/11/19	\$74.000
Dic-19	10/12/19	\$74.000
En-20	10/01/20	\$78.000
Feb-20	10/02/20	\$78.000
Mar-20	10/03/20	\$78.000
Abri-20	10/04/20	\$78.000
May-20	10/05/20	\$78.000
Jun-20	10/06/20	\$78.000
Jul-20	10/07/20	\$78.000
Ago-20	10/08/20	\$78.000
Sept-20	10/09/20	\$78.000
Oct-20	10/10/20	\$78.000
Nov-20	10/11/20	\$78.000
	TOTAL	\$4.833.650

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de diciembre de 2014 a noviembre de 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

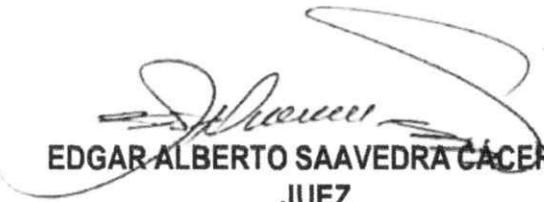
1.3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.



2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
4. Reconocer personería al abogado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0006** fijado hoy **26 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria





Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764011617475 17/03/2021 Pref 3345 desde 8001 hasta 1000000 con 12 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: **25/05/2021 04:13 p. m.**

Factura de Venta POS 3345 - 11933

Tiempo estimado de entrega: **26/05/2021 06:00 p. m.**

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

SRA. ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA

CL 144 # 127 C - 62 IN 6 AP 202 CONJ RESID LAS MARGARITAS P H BOGOTA

0

CC

Cod. postal:111151001

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**



700054909597

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**
Vlr Comercial: **\$ 12.500,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol: **1**
Peso en Kilos: **1**
No. Bolsa: **0**
No. Folios: **0**
Dice Contener:

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 11.250,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 250,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 11.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

**Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar**

\$ 0

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P

REMITENTE

CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL

CL 17 # 5 - 21 OF 401 SAC CARTERA BOGOTA

Cel: 3134308469/ CC 1030588647

vío.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700054909597	Fecha y Hora de Admisión 5/25/2021 4:13:45 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3345 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 19 # 4-71 LOCAL 102 C.C LOS ANGELES	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL	Identificación 1030588647
Dirección CL 17 # 5 - 21 OF 401 SAC CARTERA BOGOTÁ	Teléfono 3134308469

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) SRA. ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA	Identificación
Dirección CL 144 # 127 C - 62 IN 6 AP 202 CONJ RESID LAS MARGARITAS P H BOGOTÁ	Teléfono 0



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL CHICA	
Identificación 1063	Fecha de Entrega 5/26/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 5/27/2021 2:46:17 AM
Guía Certificación 3000208480103	Código PIN de Certificación 77f97527-fc9e-4982-9637-14dfbe2e793d



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2 54455



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ DC
CARRERA 10 #19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
CORREO ELECTRÓNICO: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 292 DEL C. G. P.)

Señor (a):
ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA
CALLE 144 # 127C-62 INTERIOR 6 APARTAMENTO 202
CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PH
BOGOTÁ DC

No. Radicación Pro. 11001418900820200094300
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PH

DEMANDADO(S): ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA Y LUDYN MÉNDEZ VARGAS.

Por intermedio del presente AVISO le notifico la providencia de fecha 25/01/2021, mediante el cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva la demanda de referencia y se le concedió un término de 5 días para pagar y 10 días para contestar la demanda y/o formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Esta notificación comprende la entrega de copias de documentos, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso, por lo cual le prevenimos que las solicitudes que usted realice o pretenda manifestar al juzgado deben ser enviadas al correo: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo establecido en el decreto 806 del 2020, a fin de ejercer su derecho de defensa en el presente proceso, toda vez que los juzgados debido a la contingencia del COVID 19 se encuentran laborando de manera virtual.

Se anexa copia de la demanda y de la providencia en mención.

Se elabora hoy veintiuno (21) de abril de 2021.

CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL
C.C. No. 1.030.588.647 de Bogotá
T.P. No. 261.358 del Honorable C. S. de la J.
juridicosaccartera@gmail.com
Tel: 4807570



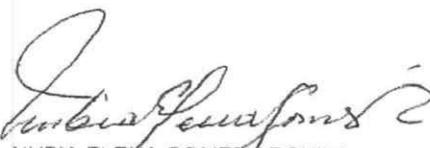
SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D. C. - REPARTO
E. S. D.

Referencia: PODER

NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de representante legal CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PROPIEDAD HORIZONTAL con domicilio en Bogotá D.C.; copropiedad distinguida con el Nit 830.081.198-7 por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL persona mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N.1.030.588.647 de Bogotá, titular y portador de la tarjeta profesional de Abogado N. 261.358 expedida por el honorable C. S de la J; para que inicie y culmine proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de LUDYN MENDEZ VARGAS persona mayor de edad e identificada con documento No 79.485.692 y ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA persona mayor de edad e identificada con documento No 52.553.319 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 144 #127 C 62 Interior 6 Apartamento 202 de la ciudad de Bogotá y distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-20345744 quien presenta mora en el pago de cuotas de administración como consta en la certificación por mi expedida, para el inicio de las acciones de cobro pertinentes y conforme lo establece el artículo 48 y artículo 79 de la ley 675 de 2001.

Mi apoderado de igual manera queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, etc. Y además de todas aquellas que la ley le otorga y que son inherentes al presente mandato.

Atentamente,


NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA
CC 24.130.048 de *Suscripción Boyaca*
Representante Legal
e-mail: conjuntomargaritasp@hotmai.com

Acepto,


CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL
C.C. No 1.030.588.647 de Bogotá.
T.P. No. 261.358 C. S de la J.
e-mail: crojas.juridico@gmail.com
juridico@saccartera.com



Asunto **RE:ENVIO DOCUMENTOS ESCANEADOS**
De conjunto margaritas <conjuntomargaritasph@hotmail.com>
Destinatario gerencia@saccartera.com <gerencia@saccartera.com>
Fecha 2020-10-23 14:55



- 1.jpg (~163 KB)
- 2.jpg (~157 KB)
- 3.jpg (~149 KB)
- 4.jpg (~175 KB)
- 5.jpg (~89 KB)
- 6.jpg (~168 KB)
- 7.jpg (~173 KB)
- 8.jpg (~92 KB)

Buenas tardes adjunto documentos firmados

NUBIA GOMEZ
ADMINISTRACIÓN
TEL: 6-974812

De: gerencia@saccartera.com <gerencia@saccartera.com>
Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 10:46 a. m.
Para: Conjuntomargaritasph <conjuntomargaritasph@hotmail.com>
Asunto: ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES CAUSADAS

Cordial saludo.

Señora NUBIA

De acuerdo a lo manifestado telefónicamente envió la actualización de las obligaciones causadas en el tramite del proceso de los procesos que aquí se adelantan; Para esto le agradezco firmarlas, escanearlas y remitirlas nuevamente a esta oficina.

Atento a sus comentarios .

--

JIMY A. ROJAS RAMIREZ.
GERENCIA.

www.saccartera.com

SACCARTERA ABOGADOS.

CALLE 17 # 5 - 21 OFICINA 401

PBX. 4807570

FAX. 4807570 OPCIÓN 2



Saccartera
Abogados



1.jpg
~163 KB

CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PROPIEDAD HORIZONTAL
Calle 144 #127 C 62
Nit 830.081.198-7

Como administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, certifico que el interior 6 apartamento 202 ubicado en la Calle 144 #127 C 62 de la ciudad de Bogotá y distinguido con la Matricula Inmobiliaria 50N-20345744 que figura a nombre de LUDVN MENDEZ VARGAS persona mayor de edad e identificada con documento No 79.485.692 y ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA persona mayor de edad e identificada con documento No 52.553.319 adeuda por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.833.650) más los intereses moratorios causados y que se llegasen a causar a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera para el efecto, de acuerdo al presente título de cobro.

Hago claridad que las cuotas de administración aquí perseguidas se deben cancelar dentro de los primeros 10 días del correspondiente mes; lo que hace que la misma sea exigible en su totalidad a partir del día 11 del mismo mes.

La presente certificación se expide con el fin de iniciar las acciones pertinentes para su cobro, de acuerdo con lo establecido en el art. 48 de la ley 675 de Agosto 3 de 2001.

1. Expensas Comunes o Cuotas de Administración	\$ 4.833.650
Total deuda	4.833.650

Discriminados de la siguiente forma:

1. EXPENSAS COMUNES O CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Mes/ fecha de exigibilidad/ Valor

1.	Saldo Administración del 1 al 10 de diciembre de 2014	\$ 15.650
2.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2015	\$ 58.000
3.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2015	\$ 58.000
4.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2015	\$ 58.000
5.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2015	\$ 58.000
6.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2015	\$ 58.000
7.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2015	\$ 58.000
8.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2015	\$ 58.000
9.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2015	\$ 58.000
10.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2015	\$ 58.000
11.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2015	\$ 58.000
12.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2015	\$ 58.000
13.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2015	\$ 58.000
14.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2016	\$ 62.000
15.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2016	\$ 62.000
16.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2016	\$ 62.000
17.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2016	\$ 62.000
18.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2016	\$ 62.000
19.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2016	\$ 62.000
20.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2016	\$ 62.000
21.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2016	\$ 62.000
22.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2016	\$ 62.000
23.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2016	\$ 62.000
24.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2016	\$ 62.000
25.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2016	\$ 62.000
26.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2017	\$ 66.000
27.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2017	\$ 66.000

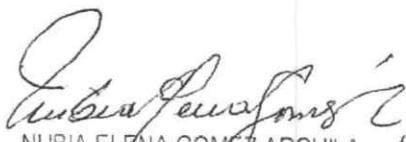


28.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2017	\$	66.000
29.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2017	\$	66.000
30.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2017	\$	66.000
31.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2017	\$	66.000
32.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2017	\$	66.000
33.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2017	\$	66.000
34.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2017	\$	66.000
35.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2017	\$	66.000
36.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2017	\$	66.000
37.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2017	\$	66.000
38.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2018	\$	70.000
39.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2018	\$	70.000
40.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2018	\$	70.000
41.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2018	\$	70.000
42.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2018	\$	70.000
43.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2018	\$	70.000
44.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2018	\$	70.000
45.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2018	\$	70.000
46.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2018	\$	70.000
47.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2018	\$	70.000
48.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2018	\$	70.000
49.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2018	\$	70.000
50.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2019	\$	74.000
51.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2019	\$	74.000
52.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2019	\$	74.000
53.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2019	\$	74.000
54.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2019	\$	74.000
55.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2019	\$	74.000
56.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2019	\$	74.000
57.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2019	\$	74.000
58.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2019	\$	74.000
59.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2019	\$	74.000
60.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2019	\$	74.000
61.	Cuota de Administración del 1 al 10 de diciembre de 2019	\$	74.000
62.	Cuota de Administración del 1 al 10 de enero de 2020	\$	78.000
63.	Cuota de Administración del 1 al 10 de febrero de 2020	\$	78.000
64.	Cuota de Administración del 1 al 10 de marzo de 2020	\$	78.000
65.	Cuota de Administración del 1 al 10 de abril de 2020	\$	78.000
66.	Cuota de Administración del 1 al 10 de mayo de 2020	\$	78.000
67.	Cuota de Administración del 1 al 10 de junio de 2020	\$	78.000
68.	Cuota de Administración del 1 al 10 de julio de 2020	\$	78.000
69.	Cuota de Administración del 1 al 10 de agosto de 2020	\$	78.000
70.	Cuota de Administración del 1 al 10 de septiembre de 2020	\$	78.000
71.	Cuota de Administración del 1 al 10 de octubre de 2020	\$	78.000
72.	Cuota de Administración del 1 al 10 de noviembre de 2020	\$	78.000

Total deuda \$ 4.833.650

Así las cosas el valor que adeuda el apartamento 202 del interior 6 del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS PROPIEDAD HORIZONTAL PROPIEDAD HORIZONTAL es: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.833.650)

En constancia firma:


 NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA /
 CC 24.130.048 de SUSALON
 Representante Legal





ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1229 del 12 de Noviembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 143 F # 119 - 62 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Mayo de 2019 se eligió a:
NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA con CÉDULA DE CIUDADANIA 24130048, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 17 de Mayo de 2019 al 16 de Mayo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: Se tramita rad. 20196110145012

JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130280221

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/12/2020 11:41 AM

Página 1 de 1



JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: LUDYN MENDEZ VARGAS Y ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA

Me permito indicar que en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del decreto 579 del 15 de abril del 2020:

"ARTÍCULO 8: Asambleas de propiedad horizontal. las reuniones ordinarias de asamblea de edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal, de que trata la Ley 675 de 2001, podrán efectuarse:

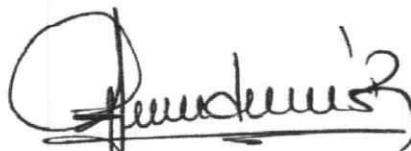
1. En forma virtual, durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, siguiendo los requerimientos del artículo 42 de la Ley 675 de 2001 y del capítulo 16 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y demás normativa legal y reglamentaria vigente aplicable a la materia.

De manera presencial, a más tardar del mes calendario siguiente a la finalización de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

De otra parte y atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud, las cuales mediante resolución 844 del 31 de agosto del 2020 extienden la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto, la resolución 1462 del 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020 y resolución 2230 de 2020 extendiendo la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Es por esto señor juez, que la asamblea de copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS - PROPIEDAD HORIZONTAL no se ha podido realizar de manera presencial, conforme lo determina el artículo 39 de la ley 675 de 2001, toda vez que hasta que dure la declaratoria de emergencia sanitaria (28 de febrero de 2021) la copropiedad contará con 1 mes calendario para la realización de la misma.

Amén de lo anterior, la representación legal de la copropiedad demandante continúa en cabeza de la señora NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA.



CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL
CC. No. 1.030.588.647 de Bogotá
TP. No. 261.358 del Honorable C. S. De la J.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200310174929563219

Nro Matrícula: 50N-20345744

Pagina 1

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 02:39:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 10-11-2000 RADICACIÓN: 2000-62348 CON: ESCRITURA DE: 02-11-2000

CODIGO CATASTRAL: AAA0161TFBRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7863 de fecha 03-10-00 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. APTO 202 INT 6 con area de CONST TOTAL 51.83 M2. PRIV CONST 47.38 M2. MUROS Y DUCTOS 4.45 M2. con coeficiente de TABLA 1- 0.710% TABLA 2- 4.175% TABLA 4- 4.175%. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESC. DE ADICION AL REGLAMENTO 1087 DEL 21-02-2001 NOTARIA 29 DE BOGOTA. EL COEFICIENTE ACTUAL TABLA 3 ES DE 0.190%...

COMPLEMENTACION:

PROVERDE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A PEPA DE HOLGUIN Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 10503 DEL 24-09-98 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20322013. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CAMPOS HOLGUIN MARIA JOSEFA SEGUN ESCRITURA 4922 DEL 8-10-68 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 7-11-68 EN EL FOLIO 050-291739...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 144 127C 62 IN 6 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 146 119-62 CONJ.RESIDENCIAL LAS MARGARITAS II ETAPA PH APTO 202 INT 6

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20345610

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-11-1999 Radicación: 1999-0116

Doc: ESCRITURA 7500 del 06-10-1999 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-11-1999 Radicación: 1999-68981

Doc: ESCRITURA 8838 del 23-11-1999 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-08-2000 Radicación: 2000-44962

Doc: ESCRITURA 5863 del 15-08-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA AL REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 8838 DEL 23-11-99 NOT 29 SANTA FE DE BTA CIERRAN 56

UNIDADES QUE VAN DE LA 20335766 A LA 20335821 Y SE ABREN 116 MATRICULAS QUE CORRESPONDEN A IGUAL N. DE UNIDADES PRIVADAS O PARQUEADEROS QUE SE CREAN CON LA PRESENTE MODIFICACION.



Certificado generado con el Pin No: 200310174929563219

Nro Matrícula: 50N-20345744

Pagina 2

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 02:39:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-11-2000 Radicación: 2000-62348

Doc: ESCRITURA 7863 del 03-10-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-11-2000 Radicación: 2000-62349

Doc: ESCRITURA 9062 del 01-11-2000 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESCR. 7863 DEL 03-10-200 EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE LA MATRICULA INMOBILIARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-01-2001 Radicación: 2001-4636

Doc: ESCRITURA 395 del 26-01-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO SEGUN ESC.8838-23-11-99 Y ESC.5863-15-08-2000 NOT.29 BOGOTA EN CUANTO A QUE SE CIERRAN 72 MATRICULAS DE PARQUEOS QUE ANTES ERAN PRIVADOS Y AHORA SON COMUNALES DE LA PRIMERA ETAPA, Y SE MODIFICAN LOS COEFICIENTES DEL RESTO DE LAS UNIDADES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-02-2001 Radicación: 2001-9894

Doc: ESCRITURA 1087 del 21-02-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO DE P.H. CONTENIDO EN LA ESCR. 8838/23-11-99, MODIFICADA, ACLARADA Y ADICIONADA POR LAS 5863,6691,7863/2000 Y 0395/2001/ NOT 29/BTA. EN CUANTO A LA APERTURA DE MATRICULAS PARA LA III ETAPA.- SE MODIFICAN COEFICIENTES DE LA I Y LA II ETAPAS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-04-2001 Radicación: 2001-20691

Doc: ESCRITURA 2437 del 06-04-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR "CAFAM" MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROVERDE S.A.

NIT# 8300484438



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200310174929563219

Nro Matrícula: 50N-20345744

Pagina 3

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 02:39:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MENDEZ VARGAS LUDYN

CC# 79485692 X

A: SANDOVAL SILVA ANA GERTRUDIS

CC# 52553319 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-04-2001 Radicación: 2001-20691

Doc: ESCRITURA 2437 del 06-04-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. GRAVAMEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ VARGAS LUDYN

CC# 79485692 X

DE: SANDOVAL SILVA ANA GERTRUDIS

CC# 52553319 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-04-2001 Radicación: 2001-20691

Doc: ESCRITURA 2437 del 06-04-2001 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA LIMITACION DE DOMINIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ VARGAS LUDYN

CC# 79485692 X

DE: SANDOVAL SILVA ANA GERTRUDIS

CC# 52553319 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-06-2003 Radicación: 2003-46159

Doc: ESCRITURA 6837 del 10-06-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PROVERDE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-10-2003 Radicación: 2003-86014

Doc: ESCRITURA 8105 del 03-07-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 875 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS P.H.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-10-2003 Radicación: 2003-86017

Doc: ESCRITURA 12858 del 29-09-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200310174929563219

Nro Matrícula: 50N-20345744

Pagina 4

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 02:39:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 8105DE 3-07-03 DE LA NOT 29 DE BOGOTA EN CUANTO CITA LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA CORRECTOS MATRICES Y SEGREGADOS .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS P.H.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-08-2016 Radicación: 2016-55445

Doc: OFICIO 5680675671 del 08-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-01-2018 Radicación: 2018-3177

Doc: OFICIO 5660017521 del 22-01-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2007-9489	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: C2001-519	Fecha: 13-02-2001
ANOTACION INCLUIDA TRALADADA DEL FOLIO 20335584 Y ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALEN			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: C2001-519	Fecha: 13-02-2001
ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 20335584 Y ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALEN			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 14-02-2001
ANOTACION TRASLADADA DEL FOLIO 20335585 Y ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDOS VALEN			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200310174929563219

Nro Matrícula: 50N-20345744

Página 5

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 02:39:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-133247

FECHA: 10-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS - PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: LUDYN MENDEZ VARGAS Y ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA

CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogota DC., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.588.647 de Bogotá, titular y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 261.358 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS- PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá DC., distinguida con el Nit No. 830.081.198-7 legalmente representada por la señora NUBIA ELENA GOMEZ ARCHILA como consta en certificación expedida por la alcaldía local de Suba acudo a su despacho con el fin de instaurar demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra de la señora LUDYN MENDEZ VARGAS mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.485.692 y la señora ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 52.533.319 para que mediante los tramites del citado proceso se les condene a cancelar la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 4.833.650 M/CTE) sustentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora LUDYN MENDEZ VARGAS mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.485.692 y la señora ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 52.533.319; acumulan una deuda por concepto de mora en el pago de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración que asciende a: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 4.833.650 M/CTE) certificados a través del estado de cuenta - TITULO EJECUTIVO - expedido por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, las cuales debería ser canceladas dentro de los 10 primeros días de cada mes.

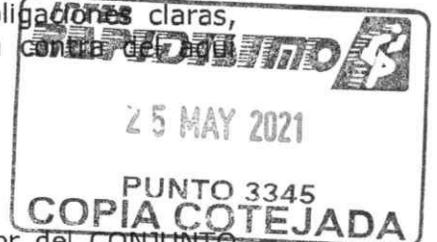
SEGUNDO: Llegada la fecha de exigibilidad la parte demandada no ha cancelado las cuotas respectivas con un saldo pendiente desde el mes de Diciembre de 2014 hasta la fecha, valores que se encuentran contenidos dentro del título ejecutivo que presento como base del recaudo ejecutivo (CERTIFICACIÓN ESTADO DE CUENTA)

TERCERO: La parte demandada no ha cancelado ni el capital ni sus respectivos intereses de mora, aclarando que estos últimos se pretenden conforme al certificado que expide la Superintendencia financiera para tal fin.

CUARTO: Del título ejecutivo que presento como base del recaudo, elaborado bajo los parámetros del artículo 48 de la ley 675 de 2001, y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, por lo tanto prestan merito ejecutivo en contra del demandado.

PRETENSIONES

Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS - PROPIEDAD HORIZONTAL, con Nit 830.081.198-

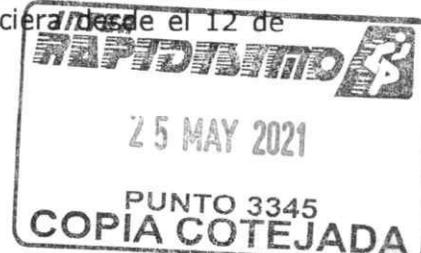


7 y en contra de las señoras LUDYN MENDEZ VARGAS y ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones por inasistencia e intereses moratorios causados y que se encuentran en mora de la deuda del apartamento 202 interior 6 ubicado en la Calle 144 # 127 C 62 de la ciudad de Bogotá, según certificado de libertad y tradición No.50N-20345744, valores que se encuentran contenidos en la certificación de estado de cuenta expedida por la Administradora y Representante legal, la Señora NUBIA ELENA GOMEZARCHILA la cual presento como base del recaudo ejecutivo y que a su tenor discrimino así:

1. Se libre Mandamiento de pago por el valor de QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 15.650) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a diciembre de 2014.
2. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a enero de 2015.
4. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
5. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a febrero de 2015.
6. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
7. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a marzo de 2015.
8. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
9. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a abril de 2015.
10. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
11. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a mayo de 2015.
12. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
13. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a junio de 2015.
14. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.



15. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a julio de 2015.
16. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
17. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a agosto de 2015.
18. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
19. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a septiembre de 2015.
20. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
21. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a octubre de 2015.
22. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
23. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a noviembre de 2015.
24. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
25. Se libre Mandamiento de pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 58.000) por concepto de saldo cuota de administración correspondiente a diciembre de 2015.
26. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique su pago.
27. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2016.
28. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
29. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2016.
30. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.



31. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2016.
32. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
33. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2016.
34. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
35. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2016.
36. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
37. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2016.
38. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
39. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2016.
40. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
41. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2016.
42. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
43. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2016.
44. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
45. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2016.
46. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.



47. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2016.
48. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
49. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 62.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2016.
50. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago.
51. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2017.
52. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
53. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2017.
54. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
55. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2017.
56. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
57. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2017.
58. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
59. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2017.
60. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
61. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2017.
62. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.



63. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2017.
64. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
65. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2017.
66. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
67. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2017.
68. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
69. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2017.
70. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
71. Se libre Mandamiento de pago por el valor SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2017.
72. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
73. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 66.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2017.
74. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
75. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2018.
76. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
77. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2018.
78. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.



79. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2018.
80. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
81. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2019.
82. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
83. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2018.
84. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
85. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2018.
86. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
87. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2018.
88. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
89. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2018.
90. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
91. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2018.
92. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
93. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2018.
94. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.



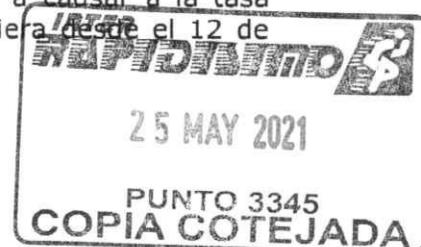
95. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2018.
96. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique su pago.
97. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 70.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2018.
98. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.
99. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2019.
100. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
101. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2019.
102. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
103. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2019.
104. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
105. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2019.
106. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
107. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2019.
108. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
109. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2019.
110. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.



111. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2019.
112. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
113. Se libre Mandamiento de pago por el valor SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2019.
114. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
115. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2019.
116. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
117. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2019.
118. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
119. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2019.
120. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
121. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 74.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de diciembre de 2019.
122. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.
123. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de enero de 2020.
124. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
125. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de febrero de 2020.
126. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.



127. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de marzo de 2020.
128. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
129. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de abril de 2020.
130. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
131. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de mayo de 2020.
132. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
133. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de junio de 2020.
134. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
135. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de julio de 2020.
136. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
137. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de agosto de 2020.
138. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
139. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de septiembre de 2020.
140. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
141. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de octubre de 2020.
142. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.



143. Se libre Mandamiento de pago por el valor de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 78.000 M/CTE) por concepto de la cuota de administración del 1 al 10 de noviembre de 2020.
144. Por los intereses moratorios causados y que llegasen a causar a la tasa máxima según lo establezca la superintendencia financiera desde el 12 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
145. según lo expresado en los hechos por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, inasistencias a asamblea, y demás que en lo sucesivo **SE CAUSEN** a partir de **Diciembre** de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones aquí solicitadas por ser esta una obligación de prestaciones periódicas.
146. Sírvase señor juez librar igualmente mandamiento ejecutivo de pago según lo expresado en los hechos por los intereses sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo **SE CAUSEN** a partir de **Diciembre** de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones aquí solicitadas por ser esta una obligación de prestaciones periódicas.
147. Sírvase señor juez condenar a la parte demandada al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos que se llegaren a causar en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo mi demanda en las siguientes normas de derecho: los Artículos 17, 25, 26, 28, Artículos 82, 84, 88, 422, 424, y demás normas concordantes y pertinentes del Código General del Proceso Y el art 48 de la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta me permito aportar las siguientes:

DOCUMENTALES

- A. Poder debidamente otorgado a mi favor.
- B. Certificación de Representación legal del demandante, expedida por la Alcaldía respectiva para acreditar el periodo de vigencia en que actúa quien confiere el poder.
- C. Certificación de Estado de Cuenta del Inmueble, expedido por el administrador y representante legal de la copropiedad (como título ejecutivo).
- D. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del apartamento 202 interior 6.

ANEXOS

- A. Los documentos relacionados como pruebas.
- B. Memorial de Solicitud de Medida Cautelar

PROCEDIMIENTO

El ejecutivo de que trata el Título único, capítulo I de la sección segunda del Código General del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda de competencia de los Juzgados Civiles Municipales, por el lugar a



cumplirse la obligación, por el domicilio de los demandados y por su cuantía; la cual por ascender a la suma de \$4.833.650, no excede de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y corresponde a la mínima cuantía.

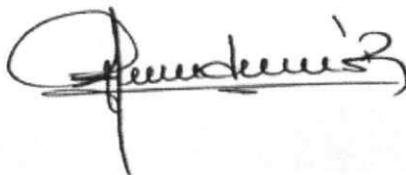
NOTIFICACIONES

DEMANDADOS: Calle 144 # 127 c 62 interior 6 apartamento 202 de la ciudad de Bogotá; y para mi poderdante y el suscrito es desconocida la dirección electrónica de notificación de los demandados.

DEMANDANTE: Calle 144 # 127 c 62 oficina de administración de la copropiedad en Bogotá, o en la dirección electrónica: conjuntomargaritasph@gmail.com

APODERADO ACTOR: recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en Calle 17 No. 5-21 oficina 401 en la ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica: juridico@saccartera.com

Del señor juez, Atentamente,



CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL
CC. No. 1.030.588.647 de Bogotá
TP. No. 261.358 del Honorable C. S. De la J.





RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00943

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 621 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS P.H.**, en contra de **LUDYN MÉNDEZ VARGAS y ANA GERTRUDIS SANDOVAL SILVA**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$4.833.650,00 correspondiente a setenta y dos (72) cuotas de administración, causadas entre diciembre de 2014 a noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Dic-14	10/12/14	\$15.650
En-15	10/01/15	\$58.000
Feb-15	10/02/15	\$58.000
Mar-15	10/03/15	\$58.000
Abr-15	10/04/15	\$58.000
May-15	10/05/15	\$58.000
Jun-15	10/06/15	\$58.000
Jul-15	10/07/15	\$58.000
Ago-15	10/08/15	\$58.000
Sep-15	10/09/15	\$58.000
Oct-15	10/10/15	\$58.000
Nov-15	10/11/15	\$58.000
Dic-15	10/12/15	\$58.000
En-16	10/01/16	\$62.000
Feb-16	10/02/16	\$62.000
Mar-16	10/03/16	\$62.000
Abr-16	10/04/16	\$62.000
May-16	10/05/16	\$62.000
Jun-16	10/06/16	\$62.000
Jul-16	10/07/16	\$62.000
Ago-16	10/08/16	\$62.000
Sep-16	10/09/16	\$62.000
Oct-16	10/10/16	\$62.000
Nov-16	10/11/16	\$62.000
Dic-16	10/12/16	\$62.000
En-17	10/01/17	\$66.000
Feb-17	10/02/17	\$66.000
Mar-17	10/03/17	\$66.000
Abr-17	10/04/17	\$66.000
May-17	10/05/17	\$66.000
Jun-17	10/06/17	\$66.000
Jul-17	10/07/17	\$66.000



Ago-17	10/08/17	\$66.000
Sep-17	10/09/17	\$66.000
Oct-17	10/10/17	\$66.000
Nov-17	10/11/17	\$66.000
Dic-17	10/12/17	\$66.000
En-18	10/01/18	\$70.000
Feb-18	10/02/18	\$70.000
Mar-18	10/03/18	\$70.000
Abr-18	10/04/18	\$70.000
May-18	10/05/18	\$70.000
Jun-18	10/06/18	\$70.000
Jul-18	10/07/18	\$70.000
Ago-18	10/08/18	\$70.000
Sep-18	10/09/18	\$70.000
Oct-18	10/10/18	\$70.000
Nov-18	10/11/18	\$70.000
Dic-18	10/12/18	\$70.000
En-19	10/01/19	\$74.000
Feb-19	10/02/19	\$74.000
Mar-19	10/03/19	\$74.000
Abr-19	10/04/19	\$74.000
May-19	10/05/19	\$74.000
Jun-19	10/06/19	\$74.000
Jul-19	10/07/19	\$74.000
Ago-19	10/08/19	\$74.000
Sep-19	10/09/19	\$74.000
Oct-19	10/10/19	\$74.000
Nov-19	10/11/19	\$74.000
Dic-19	10/12/19	\$74.000
En-20	10/01/20	\$78.000
Feb-20	10/02/20	\$78.000
Mar-20	10/03/20	\$78.000
Abri-20	10/04/20	\$78.000
May-20	10/05/20	\$78.000
Jun-20	10/06/20	\$78.000
Jul-20	10/07/20	\$78.000
Ago-20	10/08/20	\$78.000
Sept-20	10/09/20	\$78.000
Oct-20	10/10/20	\$78.000
Nov-20	10/11/20	\$78.000
	TOTAL	\$4.833.650



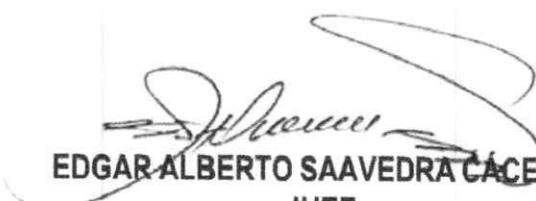
1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de diciembre de 2014 a noviembre de 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
4. Reconocer personería al abogado CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
0006 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

